



NEUQUEN, 27 de Diciembre del año 2016

**Y VISTOS:**

En acuerdo estos autos caratulados "**C. D. K. S. S/ SITUACION LEY 2212**" (Expte. N° **75993/2016**) venidos en apelación del JUZGADO FAMILIA 3 - NEUQUEN a esta **Sala III** integrada por los Dres. Marcelo Juan **MEDORI** y Fernando Marcelo **GHSINI**, con la presencia de la Secretaria actuante Dra. Audelina **TORREZ** y,

**CONSIDERANDO:**

La declaración de incompetencia decretada a fs. 12 por la Titular del Juzgado de Familia N° 2, quien remite la causa a su par del Juzgado N° 3, por haber prevenido en los autos "**C. P. D. K. S/ PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**" (Expte. 59630/2013), que se encuentran archivados.

No aceptada la atribución de competencia por la Dra. Marina Comas a fs. 18 y vta., debe expedirse esta Sala respecto de la contienda negativa entablada.

Si bien es criterio establecido la conveniencia de que la temática familiar debe ser entendida por un solo Juez, lo cierto es que la cuestión abordada en la causa anterior y archivada desde el mes de febrero de 2016, se abordó la problemática derivada de la relación de la menor con sus progenitores que dista de la situación de violencia que motiva la presente, que involucra a su anterior pareja y su hijo.

Por ello, entendemos que no se justifica extraer los presentes obrados de su radicación originaria, por cuanto no se dan las razones de conexidad que ameriten estar a la "prevención" invocada por quien declina su competencia,



tratándose de situaciones diferentes a las que se dirige la protección, y con otra etiología.

Por todo ello, oído el Agente Fiscal, al no configurarse las previsiones del art. 15 de la Ley 1613, corresponde declarar competente para seguir interviniendo en las presentes actuaciones al titular del Juzgado de Familia N°2.

Por ello, esta **Sala III**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar competente para entender en estos obrados al Juzgado de Familia N°2.

**2.-** Regístrese y vuelvan al Juzgado de Familia N° Tres para su toma de razón y posterior envío al Juzgado competente en la forma de práctica.

**Dr. Fernando Marcelo Ghisini - Dr. Marcelo Juan Medori**  
Dra. Audelina Torrez - SECRETARIA